REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Ley 2080 de 2021
Teams

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. **11001-33-42-047-2020-00141-00**
Demandante: **Otman Sánchez Bacca con CC No. 87.715.617**
Demandada: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 a.m.

ASISTENTES

Dra. MERCEDES CADENA GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.554.797 de Duitama y la T.P. No. 130.880 del C.S. de la J., quien presenta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgado por el Dr. LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferido.

Dra. ANGELICA MARÍA VELEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.852.174 y la T.P. No. 158.365 del C.S. de la J., quien presenta poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgado, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferido.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 180-6 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no contestó la demanda, no hay excepciones pendientes por resolver.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si el Teniente Coronel del Ejército Nacional Otman Sánchez Bacca, tiene derecho a ser reintegrado a la institución sin solución de continuidad disponiendo su ascenso al grado que corresponda, con el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta cuando se haga efectivo el reintegro. Lo anterior si se desvirtúa la legalidad del acto atacado por estar viciado de nulidad por los cargos de (i) infracción de las normas en que debía fundarse, (ii) expedición del acto mediante falsa motivación, (iii) desviación del poder; o si, por el contrario, el oficio No. 20193052141421 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 29 de octubre de 2019, el Decreto No. 2191 del 1° de diciembre de 2019 y Resolución No. 0990 del 1° de abril de 2020, se expidieron en debida forma.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones de la demandante, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)

Parte actora:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Testimoniales:

- Sobre la solicitud de llamar a declarar al demandante teniente coronel Otman Sánchez Bacca, se niega su práctica de conformidad con el artículo 191 del C.G.P., por cuanto la utilidad del interrogatorio de parte es obtener una confesión. En este caso, no podría obtenerse confesión alguna tratándose de la

misma parte quien la solicita y quien pretende absolverla, aunado a que es el escrito de demanda el escenario en que el demandante expone los hechos objeto de litigio.

- Por encontrar procedente la prueba testimonial solicitada en la demanda, el despacho ordena du decreto. Así entonces, se cita al señor MG. JAIME AGUSTIN CARVAJAL VILLAMIZAR, para que comparezca a este Despacho Judicial, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el día 17 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**

Se requerirá a la entidad accionada, para que aporte el correo electrónico del Oficial, con el fin de enviarle el link de acceso para la respectiva audiencia, que se adelantará por la plataforma de microsoft teams.

Documentales

El demandante solicita oficiar a la Dirección de Personal Ejército – Sección Jurídica con el fin de que, **en el término de 10 días**, se sirvan enviar la siguiente información y documentación solicitada a través de derecho de petición y de la cual se dio respuesta parcial:

1. Copia integra del Acta No. 235368 del 8 de octubre de 2019, que trata del estudio adelantado por el comité de evaluación de los oficiales en grado de Teniente Coronel para ascenso al grado de coronel, de la cual solo se envió copia parcial.
2. Copia integra del Acta No. 243454 del 28 de octubre de 2019, que trata de las solicitudes de los señores teniente coroneles que no fueron considerados para ascenso en el mes de diciembre de 2019, de la cual se envió copia parcial.
3. Copia íntegra del Acta No. 14 del 27 de noviembre de 2019, correspondiente a la reunión sesión extraordinaria de la Junta Asesora, mediante la cual se recomienda el no ascenso al grado de coronel del TC. OTMAN SÁNCHEZ BACCA.

Respecto del primer punto, se niega por cuanto el Acta No. 235368 de 2019, fue aportada por la entidad, en cumplimiento de lo solicitado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se ordena a la entidad demandada, que aporte la documental solicitada en los puntos 2 y 3, para lo cual se concede un término de 10 días. El apoderado de la parte actora, gestionará el oficio respectivo ante la entidad.

Parte demandada:

Como quiera que la entidad no contestó la demanda no hay lugar a decretar pruebas a su favor.

De oficio por el despacho

En el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de agosto de 2020, se solicitaron las siguientes pruebas:

"i) Certificación del personal de oficiales del grado de Teniente Coronel que estaban siendo evaluados junto con el TC. Sánchez Bacca para ascender al grado de Coronel en el mes de diciembre de 2019, indicando puntualmente quienes fueron seleccionados y quiénes no, ii) Certificación del

lugar que ocupó en el escalafón militar de Oficiales el TC. Sánchez Bacca, indicando cuáles oficiales ocupaban los 10 puestos anteriores y cuáles los 10 posteriores al oficial, iii) Certificación de cuál era la planta aprobada y ocupada del personal del Ejército Nacional de los grados Teniente Coronel y Coronel para el mes de diciembre de 2019, de conformidad con los decretos de planta vigentes y se expida copia del decreto de la planta de personal, y iv) Copia íntegra de los resultados de las pruebas de evaluación 360º y poligrafía practicados dentro del proceso de selección del personal de oficiales de grado Teniente Coronel que reunían los requisitos formales para ascender al grado de Coronel".

Las anteriores documentales fueron aportadas por correo electrónico de 16 de octubre de 2020, con oficio Radicado 2020305001702941 de 26 de septiembre de 2020, por lo tanto, estas se incorporan a la actuación y se tienen como prueba con el valor que corresponda, así: Acta 235368 de 2019; listado de los 10 oficiales anteriores y posteriores en el escalafón del oficial demandante; y Decreto 432 del 18 de marzo de 2019.

Frente a la solicitud de copia íntegra de los resultados de las pruebas de evaluación 360º y poligrafía practicados dentro del proceso de selección del personal de oficiales de grado Teniente Coronel que reunían los requisitos formales para ascender al grado de Coronel, se informó que fue remitida por competencia al Director Gestión Humana, mediante oficio No, 2020305001702721 del 26 de septiembre de 2020; sin embargo, a la fecha no se ha dado respuesta, por lo tanto se ordena a la Secretaría del Despacho requerir esta prueba, para que se aporte en un término improrrogable de diez (10) días.

En esta etapa se hizo presente el señor coronel **Otman Sánchez Bacca** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.617.

Notificada la anterior decisión en estrados la apoderada de la entidad demandada se encuentra de acuerdo con el decreto de pruebas.

Recursos

La apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación respecto de la negativa de la declaración de parte, en los términos registrados en el audio, de la cual **se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada,** quien lo descorre como queda en el audio.

Para resolver,

1. El Despacho concede el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO, conforme el artículo 243 del CPACA.

2. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su competencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración del testigo citado e incorporar las pruebas documentales ordenadas, para el **día 17 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams,

dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

MERCEDES CADENA GRANADOS
Apoderada parte actora

OTMAN SÁNCHEZ BACCA
Demandante

ANGELICA MARÍA VELEZ GONZÁLEZ
Apoderada entidad demandada

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Secretaria Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f3aaddad7dc5ce8ada2cb74e578dad0504c329f806c89b0f0be5250cd5bc01f
Documento generado en 06/05/2021 10:15:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica